

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) Y LA CONFEDERACIÓN DOMINICANA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CODOPYME)

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006; y, sus modificaciones, contenidas en la Ley 449-06, del 6 de diciembre de 2006; con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Manuel Rodríguez Objío, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Directora General, **DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS**, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0081375-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará: **CONTRATACIONES PÚBLICAS** o por su nombre completo, indistintamente.

De otra parte, **LA CONFEDERACIÓN DOMINICANA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CODOPYME)**, asociación debidamente organizada y regida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 401507341, con asiento social y principal establecimiento, sito en la Av. 27 de Febrero, 4to Piso, local 420, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el señor **ISSACHART BURGOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0181192-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará **CODOPYME** o por su nombre completo, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio cuando fueren designados conjuntamente, **CONTRATACIONES PÚBLICAS** y **CODOPYME** se denominarán **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de obra suficiente como para celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, en su artículo 222, establece la Promoción de iniciativas económicas populares al indicar que *"el Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos"*.

CONSIDERANDO: Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y la CONFEDERACIÓN DOMINICANA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, han venido trabajando desde septiembre de 2012 promoviendo el continuo desarrollo económico, la participación de las MIPYME en los procesos de compras públicas lo que incide en el mejoramiento de vida de la sociedad dominicana mediante el incentivo e impulso de la producción nacional.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, promulgada mediante Ley No. 1-2012, establece en todos sus ejes estratégicos de desarrollo, la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas dominicanas, los sectores productivos y las mujeres..

CONSIDERANDO: Que es una prioridad para la República Dominicana promover el desarrollo de un mercado de libre competencia para las empresas y una participación competitiva entre los agentes del sector económico nacional.

CONSIDERANDO: Que **CONTRATACIONES PÚBLICAS** tiene la función de verificar que en los órganos y entes comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas por la Ley No. 340-06, su modificación, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12; así como las políticas, planes, programas y metodologías emitidas por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Acción a favor de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas lanzado por el Gobierno Dominicano para fortalecer la economía dominicana, mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), dispone en el artículo No. 5 que: *"La Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 20% que otorga la Ley No. 488-08, sobre el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMEs, en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección, se destinen exclusivamente a las MYPYMEs".* (Sic).

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYME, Ley No. 488-08, establece y reconoce que éstas constituyen un soporte importante de la economía dominicana, toda vez que representan una de las principales fuentes de generación de empleos en el país y aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB), además de contribuir a la creación de un ambiente favorable a la gobernanza y la estabilidad social de la Nación. En tal sentido, el gobierno reconoce que resulta fundamental el desarrollo competitivo de estas empresas a través de los procesos de compra de bienes y servicios que efectúe el Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 164-13 instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, y su modificación, a que las



compras y contrataciones que deban efectuar a la MIPYME, por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan MIPYME que puedan ofrecerlos.

CONSIDERANDO: Que el necesario incremento de la productividad requiere de la formalización de las empresas activas, la mejora de la calidad y de la debida capacitación en el conocimiento de las leyes y normas, así como de las tecnologías que permitan sostener de manera continua la producción y el avance del país.

CONSIDERANDO: Que este Convenio aportará al desarrollo de capacidades en las MIPYME de todos los sectores, en el conocimiento de las normas y procedimientos para la inserción de las mismas como proveedoras del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Plan Plurianual del Sector Público 2013-2016 establece como objetivo estratégico de desarrollo, el promover la igualdad de género y la participación de las mujeres en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO: Que los organismos del Estado involucrados en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, deben apoyar a las MIPYME de mujeres en la formación y capacitación a los procesos de compras y contrataciones, así como en promover el incremento de la eficiencia y optimización del desarrollo de sus empresas, a fin de cumplir con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

IB
CONSIDERANDO: Que CODOPYME impulsa la calidad y mejora continua de los productos fabricados en la República Dominicana, y Contrataciones Públicas trabaja en la capacitación, asistencia técnica y acompañamiento de MIPYME, mujeres y sectores productivos, con el objetivo de que se cumpla la Ley No. 488-08 que establece que del 20% de los presupuestos de compras deben ser destinados a MIPYME.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 164-13 de fecha 10 de junio de 2013 dictado por el Presidente Danilo Medina establece en su artículo 3 que *"En las compras y contrataciones de bienes servicios, destinadas a MIPYME, se privilegiará, también la contratación con micro, pequeñas y medianas empresas personas físicas, técnicos, profesionales y artesanos, preferiblemente domiciliados en la región, provincia o municipio en el que se vaya a realizar la compra o contratación, cuyos proveedores deberán acreditar tal condición de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en los pliegos de condiciones"*.

CONSIDERANDO: Que es interés de LAS PARTES continuar promoviendo la mutua colaboración a través de acciones en favor de los sectores productivos, mediante la implementación de programas, proyectos y asistencias técnicas relacionadas con el acceso de las MIPYME al mercado público, con énfasis en aquellas lideradas por



mujeres. Asimismo, fomentando la capacitación, promoción de la calidad, el intercambio de conocimiento entre MIPYME y la formalización de productores nacionales informales a los fines de obtener su Registro de Proveedor del Estado, potencializando así las compras gubernamentales y el desarrollo del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), asumida por el Gobierno Dominicano y puesta en ejecución en el 2016.

VISTA: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 488-08, sobre el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYME, de fecha 19 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 498-06, que organiza el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto No.164-13 que ordena a las instituciones Públicas comprar a las MIPYME de producción nacional, de fecha 10 de junio de 2013.

VISTO: El Decreto No.15-17, que establece el cumplimiento y control del gasto público, así como del pago a proveedores del Estado, de fecha 08 de febrero de 2017.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y la **CONFEDERACIÓN DOMINICANA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA**



EMPRESA (CODOPYME) se comprometen a continuar ejecutando acciones conjuntas tendientes a fortalecer la capacidad de las micro, pequeña y medianas empresas de todo el territorio nacional en su prestación de bienes y servicios al Estado, sobre todo en actividades que integre a mujeres empresarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES trabajarán, en el diseño e implementación de propuestas de políticas que continúen promoviendo la inclusión y participación de las MIPYME y mujeres de fabricación nacional en el mercado de las compras y contrataciones públicas y en el desarrollo de capacidades técnicas, necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad productiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Convenio tiene por objetivo formalizar entre **LAS PARTES** los vínculos de cooperación mutua que continúen propiciando el trabajo coordinado para apoyar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificación contenida en la Ley No. 449-06; la Ley No. 488-08, en lo que respecta a las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios que deben ser realizadas a las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) de mujeres, en cumplimiento de lo que dispone la normativa vigente; el Decreto No. 164-13 que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, a que las compras y contrataciones dirigidas a MIPYME, por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan empresas de ese tipo que puedan ofrecerlos; y, el Decreto No.15-17, que establece un mecanismo para el control del gasto público y pago oportuno a proveedores del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES se comprometen a continuar estableciendo relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca, para lo que realizarán las actividades que se detallan a continuación, entre otras:

- a) Capacitar a las MIPYME, mujeres y sectores productivos en el uso del Portal Transaccional de las Compras Públicas en todo el territorio.
- b) Informar y sensibilizar a las micro, pequeña y medianas empresas de producción nacional sobre las oportunidades que se presentan en el mercado público, sobre todo a mujeres empresarias.
- c) Identificar de acuerdo con la demanda del Estado, potenciales suplidores a fortalecer para lograr que vendan sus bienes y servicios al Estado.
- d) Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas en la fase de preparación de ofertas para ante el Estado, para la provisión de bienes y servicios, así como también para las etapas posteriores al proceso.
- e) Capacitar a propietarios y empleados en los temas relacionados con las compras públicas: marco normativo, estudios del mercado público,



- preparación y presentación de ofertas adecuadamente, el uso de las TIC como mecanismo para interactuar con el mercado público entre otros.
- f) Apoyo a los grupos de eficiencia productiva para proveer al Estado de manera asociativa.
 - g) Organizar cursos y talleres especializados, ciclos de entrenamiento prácticos de técnicas y normas que contribuyan a la actualización permanente, en temas de compras y contrataciones públicas, asistencia técnica para MIPYME y sobre todo mujeres en temas relacionados al mercado público, sin que esta enumeración limite el alcance del acuerdo según las necesidades de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES asumen el compromiso de constituir un Comité de Coordinación para el diseño a detalle de programas y proyectos en favor de las MIPYME de fabricación nacional, sobre todo que integren a mujeres empresarias y trabajadoras.

ARTÍCULO SEXTO: Para cumplir lo acordado, se realizarán las actividades que se detallan a continuación:

1. De las responsabilidades de la **CODOPYME**:

- a. Participar en el Comité de Coordinación establecido en el artículo anterior;
- b. Ejecutar las acciones que se establezcan en el Comité de Coordinación;
- c. Difundir entre sus asociados y las MIPYME de producción nacional sobre las oportunidades que existen en el mercado público;
- d. Establecer mecanismos que garanticen la transferencia de conocimiento, la capacitación y formalización de las MIPYME.
- e. Organizar en el territorio, junto a Contrataciones Públicas, capacitaciones a las MIPYME y mujeres para que adquieran las capacidades necesarias para participar en los procesos.

2. De las responsabilidades de **CONTRATACIONES PUBLICAS**:

- a. Participar en el Comité de Coordinación establecido en el artículo quinto;
- b. Ejecutar las acciones que se establezcan en el Comité de Coordinación;
- c. Continuar ofreciendo a **CODOPYME** y sus afiliados, las capacitaciones necesarias en lo referente a la Ley No. 340-06, su modificación, el Reglamento de Aplicación No. 543-12, y el Decreto No. 164-13 y el No. 15-17 de control del gasto y pago a proveedores.
- d. Proporcionar las informaciones necesarias para los trabajos conjuntos;
- e. Establecer mecanismos que garanticen la transferencia de conocimiento, la capacitación y formalización de las MIPYME.

PÁRRAFO I: Las actividades acordadas en el marco del presente acuerdo serán aprobadas por ambas partes mediante documentos firmados por sus máximos representantes.

PÁRRAFO II: El presupuesto, inversión y gastos que conlleven los proyectos y programas que bajo el presente Convenio se realicen, serán asumidos de la manera en que **LAS PARTES** establezcan para cada caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LAS PARTES** aportarán al convenio la experiencia acumulada a partir de su área de intervención y siempre se asumirá el acuerdo como un proceso de aprendizaje conjunto.

ARTÍCULO OCTAVO: En el caso de que se expongan en publicaciones empresariales o técnicas, o por Internet, los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberán hacerse constar en ellas la participación de las partes suscribientes. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, **LA PARTE** que lo haga, deberá contar con la aprobación previa de la otra o indicar que esa información es de la única titularidad y responsabilidad de quien la publique. sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.


ARTÍCULO NOVENO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre **LAS PARTES**, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de **LAS PARTES** signatarias, salvo lo expresamente acordado en el presente convenio o en los acuerdos que de éste se deriven.

ARTÍCULO DÉCIMO: **LAS PARTES** se comprometen a resolver directamente los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio es enunciativo y no limitativo; y, entrará en vigencia a partir de su firma. El mismo tendrá una duración de dos (2) años pudiendo ser renovado. Podrá darse por terminado a instancia de una de **LAS PARTES** mediante preaviso por escrito que justifique la acción con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución al producirse la renuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: BUENA VOLUNTAD. Este convenio se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.

En prueba de conformidad **LAS PARTES**, suscriben tres (3) originales de igual tenor y efecto, uno (1) para cada una de **LAS PARTES** suscribientes y otro (1) para el Notario actuante. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017).


DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS
En representación de la Dirección General
de Contrataciones Públicas (DGCP)
Directora General


ISSACHART BURGOS
En representación de la Confederación
Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME)
Presidente

Yo,  Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2302, con estudio profesional abierto en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; **CERTIFICO**: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS** e **ISSACHART BURGOS**, personas a las que doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, lo cual pude comprobar al verificar las que están estampadas en sus respectivos documentos de identidad y electoral, todo lo cual **CERTIFICO Y DOY FE**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017).



05606880-100-779
S.D.N. 00/08/17 09430